

Incidente N° 1 – Damnificado: L R , Miguel Ángel. Imputado:
S , Ricardo Emanuel s/ incidente de incompetencia.
CCC 32915/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Olavarría, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Miguel Ángel L R , quien se contactó con una persona a través de la red social “Facebook” y, luego, por medio de la aplicación de telefonía “WhatsApp”, con quien concertó la compra de un aparato celular que pagó mediante el servicio de la compañía “Western Union”, y sin embargo, no recibió el artículo según lo convenido.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que las maniobras delictivas ocurrieron fuera de su jurisdicción.

A su turno, el juez local rechazó tal atribución, en tanto que la disposición patrimonial se habría perfeccionado en el partido de Quilmes.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no atribuyó el conocimiento a su par nacional, sino que fundamentó el rechazo de la suya por razones de índole territorial. No obstante, para el supuesto de que V.E. decida prescindir

de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión

En este cometido, en tanto el magistrado de garantías no desconoce que los hechos denunciados se habrían registrado en jurisdicción provincial, entiendo que corresponde a aquél continuar con el trámite de la causa (confr. Fallos: 339:1715), sin perjuicio de recordarle que si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 18:39:26